



Soledad, 22 de noviembre de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Elsy Cristina Palacio Posada.
DEMANDADO	Orlando Alfredo Correa Turizo.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00662 00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial que antecede, y revisado los folios que componen el plenario, se observa que la existencia de unión marital de hecho conformada por las partes, fue declarada ante el Centro de Conciliación y mediación de la Policía Nacional sede Barranquilla, no obstante, la actora formula pretensión de Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que la unión marital de hecho haya sido disuelta.

Si bien en el acta de conciliación extrajudicial fue declarada la existencia de la unión marital de hecho formada entre las partes relacionadas en la demanda, en la misma no se especifica el inicio de la convivencia y su fecha de terminación, así como tampoco la causal de disolución o fin de la convivencia, requisitos indispensables para determinar los bienes que conformarían el haber patrimonial.

Así las cosas, el actor debe intentar nuevamente la conciliación prejudicial atendiendo lo señalado, o en su defecto, adecuar las pretensiones del libelo y el poder, a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, toda vez que el acta de conciliación aportada, adolece de los defectos anotados.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Elsy Cristina Palacio Posada contra Orlando Alfredo Correa Turizo, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ